



No. 08-129830-00003-0000

Fecha: 2010-07-29 16:11:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve. 1 REGDEPOSITO
Act. 538 PETICION Folios: 2

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref.: Asunto: No. de Radicación: 08-129830
Trámite: Patente de Invención
Título: SISTEMA DE ASISTENCIA EN LA
PREVENCIÓN DE PERDIDAS DE
CONTROL SEGURIDAD Y
PERSECUCIÓN PENAL COMUNICADA
DESTINADOS A COMBATIR LA
DELINCUENCIA QUE AFECTA A LAS
GRANDES TIENDAS.

Solicitante: ALTO S.A.

Gaceta: 612

SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD

MAURICIO JARAMILLO C., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad **ALTO S.A.**, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486 del 2000, solicito respetuosamente a ese despacho proceda a realizar el examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia.

A tal fin, respetuosamente me permito anexar el correspondiente recibo de pago, por concepto del examen de patentabilidad.

NOTIFICACIONES

Informo que mi representada y el suscrito recibiremos las notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogados, situada en la calle 67 # 7-35, Of. 1204 de Bogotá D.C., teléfonos 3192900.

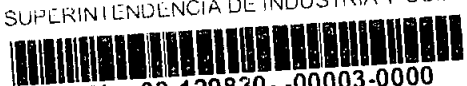
Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. No. 80'421,942 de Usaquén
T.P. No. 74,555 del C.S.J.

WF 2621

Adjunto: lo anunciado.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-129830- -00003-0000

Fecha: 2010-07-29 16:11:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
 Act 538 PETICION Folios: 2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 61,045
 FECHA : JULIO 27 DE 2010

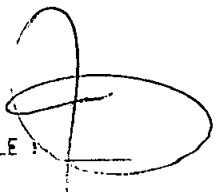
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
GOMEZ PINZON ASEHARCAS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	327372474	27/07/2010	2,728,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	464,000.00
		TOTAL :	\$ 464,000.00

SDN: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS

RESPONSABLE: 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 08-129830

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **612** DE

FECHA **29 DE ENERO DE 2010** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **03 DE MAYO DE 2010**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

10-XII-07

**UPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., (17, 12, 2010)

Abogado

Mauricio Jaramillo Campuzano

ASUNTO

Radicación

08-129.830

Trámite

002

Evento

001

Actuación

430

Oficio

Nº 00941

Folios

006

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción:

Folios: 4 a 10 como se radicó inicialmente

Folios: a

1.2 Reivindicaciones:

Folios: 11 a 13 como se radicó inicialmente

Folios: a

1.3 Dibujos:

Folios: a como se radicó inicialmente

Folios: a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 24 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una forma de procesar información con medios técnicos para fines económico comerciales, reivindicado como sistema.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema de asistencia en la prevención de pérdidas, control, seguridad y persecución penal comunicada, destinados a combatir la delincuencia que afecta a la grandes superficies, relacionado en las reivindicaciones 1 a 10.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06F 17/60.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título no refleja el objeto y el campo industrial al que se refiere la solicitud, además, no es claro porque parece más una explicación del resultado a lograr que una denominación concreta de un producto.

b. La presentación de todo el documento de la solicitud es deficiente dado que se allegó en hojas tamaño carta, cuando es bien conocido por todos que, debe hacerse en tamaño oficio (legal) con márgenes de 2,5 cm arriba y a la izquierda y de 2 cm a la derecha y abajo.

c. Aunque la descripción calificada parece seguir el esquema convencional de presentación, su contenido **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la mejora considerada patentable porque, ella se limita a enumerar algunos componentes de soporte físico y lógico junto con su uso o efectos(s) del mismo para procesar información (datos), para administración de datos (plan económico comercial), pero **no** la forma de **ejecutar** o **fabricar** el "sistema de asistencia en la prevención de delitos", que se pretende proteger.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (**fabricar**) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados, se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es preciso que el interesado tenga en cuenta que, de un lado, está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada; la obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para **ejecutar** la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

De otro lado, es importante que se tenga en cuenta que, la simple presencia de una descripción detallada de la invención **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" para ejecutar (**fabricar**) el **producto** que se desea amparar, lo que debe presentarse acorde a lo que estipulan los incisos a) hasta f) del citado artículo 28 de la Decisión 486.

Por último, se debe tener en cuenta que, describir un modo de procesar información (datos) con medios técnicos **NO** sirve de fundamento para reivindicar un **producto**, por demás, exento de patentabilidad.

Por los motivos precedentes, la descripción no cumple las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Lo presentado como reivindicaciones, **no** define ni un producto ni una solución a un problema técnico porque las características incluidas en ellas, se relacionan a mero tratamiento de información por uso de medios técnicos, enfocada en un plan administrativo para controlar la delincuencia en los almacenes (plan económico comercial).

La reivindicación 1 y sus dependientes son indefinidas porque **no** permiten establecer cuál es la contribución técnica al arte del solicitante; no tiene suficiente sustento porque al inicio se mencionan unos "medios" para sistematizar datos que ni siquiera se mencionan en la descripción; se redactaron en términos del resultado a obtener por uso de medios informáticos convencionales y, en secuencia de procesamiento de información, lo cual, **no** se permite.

Las reivindicaciones 2 a 10 no tienen enlace lógico con la independiente porque no aclaran o delimitan una característica técnica incluida en ella sino que se desvían a

reglas de negocios, usos, tipos de usuarios, ambiente uso, etc. nada de lo cual se permite.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia aplicable un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

Sin embargo, se aclara que la definición mediante características funcionales solo se admite, si no hay otra manera más precisa de definir la materia a proteger (**producto**) y, siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:

- a. el resultado a obtener debe ser verificable mediante test específicamente descritos en la descripción;
- b. la reivindicación es clara;
- c. el experto en la materia es capaz de reproducir lo solicitado como invento (ver página 36 del Manual Andino).

Nada de lo precedente se cumple en la presente solicitud.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en **definir la invención**, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o creadas por el inventor y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) “Una reivindicación **debe incluir** no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento”, donde la relación de función entre los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización.

b) “Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas **características técnicas** deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud”.

c) “Para efectos del examen **no** se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, “... asistencia en la prevención de pérdidas... combatir la delincuencia...sistematizar datos sobre ilícitos... implementación de modelos... predicción... base de datos con información de clientes... modelo de datos... puedan realizar transacciones...”, “... sistema de aplicaciones que contienen las reglas del negocio... exportar reportes...”, “... usuario transaccional...”, etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación”.

Por los motivos precedentes, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 5 y 6 de adelante.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literales d) y e)

5.1 Del estudio de la solicitud, salta a la vista que las reivindicaciones del pliego se redactaron en términos del resultado a obtener dirigido a un plan de administración de información para combatir la delincuencia en los grandes almacenes (plan económico comercial), que se evidencia en afirmaciones tales como: "...asistencia en la prevención de pérdidas... combatir la delincuencia...sistematizar datos sobre ilícitos... implementación de modelos... predicción... base de datos con información de clientes... modelo de datos... puedan realizar transacciones...", "... sistema de aplicaciones que contienen las reglas del negocio... exportar reportes...", "... usuario transaccional...", etc. además, como se explica en detalle en la descripción, de donde se deriva que, la solicitud se dirige a combatir la delincuencia con un sistema de información que permite perseguir, sancionar y disuadir la comisión de delitos menores que se complementa con servicios jurídicos y de comunicación (ver página 3), que se asimila a un plan económico comercial, motivo por el cual consideramos que, como mínimo tácitamente, se afectan las disposiciones del artículo 15 d).

5.2 Por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista, que la reivindicación 1 y sus dependientes, relacionan como "sistema de asistencia para combatir la delincuencia" una secuencia de procesamiento de información (datos), como sistematizar los datos (información) de los ilícitos; crear modelos para predicción, clasificación y segmentación de los datos; crear una base de datos con información de los clientes, incidentes, imputados, etc. todo lo cual, representa un plan de instrucciones que al incorporarse a un ordenador o aparato electrónico similar, entrega como resultado una interfaz de usuario (página web), con la cual, se puede dar asistencia jurídica a los grandes almacenes y se facilita combatir la delincuencia; tal plan de instrucciones es soporte lógico como tal, motivo por el que las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura, la última definición solo se acepta según lo explicado arriba en 3.2. Adicionalmente, en el tema se conoce que un **producto**, para que conforme un cuerpo cierto (revista forma tangible), se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cómo se ejecuta o fabrica el **producto**.

A la luz de lo anterior, queda claro que la forma (secuencia) de procesar una información (datos) y/o el uso de uno o más componentes de unos medios técnicos para realizar el procesamiento, **no** conducen a la **fabricación** de un producto.

La reivindicación 1 y sus dependientes de, "sistema de asistencia en la prevención de pérdidas, control, seguridad y persecución penal..." o de **producto**, **NO** conforma un cuerpo cierto a llenar una necesidad industrial, es decir, **no** reviste forma tangible porque **no** se describió ni se definió con características técnicas de estructura, sino que ellas se redactaron en términos del resultado a obtener por uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de datos (información), lo que **no** satisface lo establecido por la norma y la jurisprudencia.

Finalmente, se precisa que las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son **características técnicas** que sirvan para definir un **producto** porque la información (datos) que se procesan como robos, hurtos, fraudes, el nombre de las personas implicadas, las fechas, los lugares, los nombres de los testigos, etc. (ver páginas 4 y 5) son datos (información) que **funcionalmente** equivalen a un disco compacto o a mera presentación de información puesto que unos datos o similares **no** son más que una portadora de material descriptivo no funcional, la cual, por sí sola **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

7. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 incisos d) y e), 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

b) **no** es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen siguiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 20 ENE. 2011

CONCEPTO TÉCNICO No. 4.593	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
-----------------------------------	---